



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI
ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO ALCALDICIO N°: 001314

MAT. OTRAS: Apruébese la nueva Ordenanza Municipal de Extracción de Áridos.

PUNITAQUI 03 OCT. 2018 /

VISTOS: Lo dispuesto en Constitución Política de la República de Chile; ley de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575; ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695; Certificado N° 121 de fecha 3 de septiembre de 2.018, emitido por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Punitaqui; y en virtud de las atribuciones que me confiere el cargo:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 3 de septiembre de 2.018, se aprobó por unanimidad la nueva Ordenanza Municipal de Extracción de Áridos.

SEGUNDO: Que según consta en Certificado N° 121 del año 2.018, emitido por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Punitaqui, de fecha 3 de septiembre de 2.018, señala que en Sesión Ordinaria N° 25 de fecha 3 de septiembre de 2.018, el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad la nueva Ordenanza Municipal de Extracción de Áridos.

DECRETO:

APRÚEBESE, la nueva **ORDENANZA MUNICIPAL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS**, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1° La presente Ordenanza tiene por objeto proteger los recursos naturales de la Comuna y regular la extracción de arena, ripio u otros materiales desde el lecho y cauce del Estero de Punitaqui y desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular en la comuna de Punitaqui.

Artículo 2° Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes Definiciones:

- a) **Áridos:** Material pétreo, inerte con relación al aglomerante, que se emplea en la confección de morteros y hormigones y que se clasifica en arenas y gravas, la denominación general de "arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción". Así, las normas hacen referencia a las rocas o arenas que se emplean para la construcción sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas o químicas del material para construir edificaciones u obras civiles o de ingeniería.
- b) **Cauce del Estero Punitaqui:** Superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas ordinarias.

- c) Comisión Alcaldía: Será aquella unidad técnica que tiene a su cargo la aplicación de la presente Ordenanza, y la tutela y/o cuidado de todas las actividades que se realicen en el lecho y cauce del Estero Punitaqui. Para estos efectos se tendrá por dicha comisión, facultades suficientes para instruir o solicitar la colaboración y/o apoyo a otras unidades, departamentos o direcciones del municipio, con el fin de cumplir lo señalado en esta ordenanza.

La Comisión Alcaldía estará formada por: Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), Dirección de Obras Municipales (D.O.M), Oficina de Medio Ambiente y Asesoría Jurídica, actuando como Ministro de Fe de las actuaciones realizadas por esta comisión la Secretaría Municipal.

- d) Concesión: Contrato del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el lecho y/o cauce del Estero Punitaqui, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalen por parte de la concesionaria. A lo menos, las condiciones de la concesión considerarán que ésta tendrá las características de intransferible, intransmisible e inalienable.

Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

- e) Contaminante: Todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones, o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- f) Contrato de Concesión: Aquella convención en virtud de la cual un particular, llamado Concesionario, es facultado por la autoridad municipal, para realizar durante un cierto lapso de tiempo y a su cuenta y riesgo, la explotación, exploración y extracción de áridos, desde un bien nacional de uso público administrado por el Municipio en conformidad a la Ley, confiriéndose el derecho exclusivo de venta de los áridos extraídos y/o explotados desde su concesión, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el contrato o las Leyes señalen.
- g) Crece Extraordinario: Es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años.
- h) Daño Ambiental: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- i) Evaluación de Impacto Ambiental: Procedimiento a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.
- j) Impacto Ambiental: Alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

Los impactos ambientales serán significativos cuando generen o presenten alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, conforme a lo establecido en el Título II del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.

- k) Islas o Bancos de Sedimentación Fluvial: Son las formaciones de material árido localizadas en el cauce del Estero, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.
- l) Medida de Mitigación: Son toda obra o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.
- m) Medida de Reparación y/o Restauración: Es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenía con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- n) Permiso: Acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, parte del lecho y/o cauce del Estero Punitaqui; sin crear otros derechos en su favor.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario, debiendo considerar en todo caso lo estipulado en el artículo 8° de la ley referida.

- ñ) Pozo Lastrero: Es toda excavación desde la cual una persona natural o jurídica extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos, en un inmueble de propiedad particular.
- o) Quebrada: Cauce natural de corrientes discontinuas formadas por aguas pluviales y que pertenece al dueño del predio o heredad.
- q) Recurso Natural: Es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos. En este caso materiales áridos procedentes del cauce y el lecho del Estero de Punitaqui.
- r) U.T.M: Unidad Tributaria Mensual
- s) Visación Técnica: Conformidad o aprobación técnica de un proyecto de extracción de áridos desde un cauce del Estero de Punitaqui por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas (D.O.H), lo que no constituye permiso para extraer áridos.

Artículo 3° Toda persona natural o jurídica, que pretenda realizar actividades extractivas o de explotación de materiales áridos en el cauce del Estero Punitaqui, o bien en los cauces autorizados por el Plan Regulador Intercomunal del Limarí y/o Plan Regulador Comunal, estará obligada a solicitar previamente permiso y debiendo someterse a las reglas de la presente Ordenanza.

Al otorgarse los permisos o concesiones para explotar materiales áridos, mediante cualesquiera de los procedimientos autorizados al efecto, los permisionarios estarán obligados asumir todos los riesgos por daños a terceros, a sus bienes o a bienes fiscales o municipales y/o a la infraestructura existente tales como: Puentes, badenes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea por negligencia, incumplimientos del proyecto o por errores en el manejo del cauce o del lecho, sea por hechos propios o de sus dependientes o relacionados.

Asimismo, deberán considerar los derechos y la necesidad de obtener los permisos y servidumbres de paso de los propietarios ribereños, que pudieran ser afectados por el proceso de extracción de áridos, y en especial por

el transporte de los mismos desde el lugar de explotación hasta la vía pública más adecuada o al lugar de procesamiento.

Sin perjuicio de las normas que se indican en la presente Ordenanza, todo proyecto, permiso o concesión, estará siempre sujeto a las instrucciones, normas, observaciones y/o sanciones que sobre el particular señale o indique la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y las autoridades de salud y medio ambiente en las materias que son de su competencia.

Artículo 4° La Municipalidad autorizará tres (3) clases de explotación y extracción:

a) Extracción y explotación artesanal: Es aquella que se realiza por las personas que reúnan los requisitos indicados en el párrafo 1 del título II de esta Ordenanza, mediante la explotación de áridos en forma manual. Este procedimiento considera una muy baja producción en la relación hombre/día, sin utilización de tecnología de extracción, desarrollada fundamentalmente con la utilización intensiva de mano de obra y reducido efecto de la explotación sobre el cauce natural.

Su explotación se autorizará por el Alcalde mediante permiso, previo informe favorable de la Oficina de Medio Ambiente, conforme a los factores de volumen de extracción, emergencia u otro que se estime en cada caso, los cuales estén contemplados en esta Ordenanza y siempre que las normas legales pertinentes así lo permitan.

b) Extracción mecanizada: Aquella que consiste en la extracción mediante el movimiento de grandes volúmenes de material pétreo, independiente de su origen y ubicación, ejecutado por equipos mecanizados, tales como buldócer, cargadores frontales, excavadoras, etc. y en general todos aquellos que permitan obtener alta producción de material pétreo en tiempo reducido.

Esta explotación podría ser autorizada mediante permiso o una concesión licitada conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, previa evaluación de la Comisión Alcaldicia.

c) Extracción y Explotación desde Pozos Lastreros: Es aquella extracción que se realiza desde un inmueble de propiedad particular de forma manual o mecanizada.

Esta explotación sólo podrá ser autorizada el Alcalde mediante permiso, previo informe favorable de la Comisión Alcaldicia, cumpliendo los requisitos estipulados en la presente Ordenanza.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE LOS PERMISOS

PARRAFO 1° EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN ARTESANAL

Artículo 5° Se podrá otorgar un permiso precario por parte de la Oficina de Medio Ambiente para extraer áridos en forma artesanal, a determinadas personas naturales, en lugares permitidos, sí y sólo sí, frente a situaciones social y técnicamente calificadas y con una capacidad de extracción no superior a 20 m³ de áridos al año. Dicha autorizaciones estarán exenta de pago y la Municipalidad dispondrá de un lugar para la extracción de áridos.

Artículo 6° Los permisos serán otorgados por decreto Alcaldicio de la Municipalidad, previa presentación de la solicitud correspondiente en la cual deberá indicarse el lugar donde se localizarán las faenas e informado

favorablemente por la Comisión Alcaldía, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Para ello, el solicitante deberá acompañar o acreditar:

a) Registro Social de Hogares generada por el Ministerio de Desarrollo Social, certificado hasta Segundo Quintil de vulnerabilidad;

Artículo 7° La solicitud de permiso deberá ser ingresada por intermedio de la Oficina de Partes de la Municipalidad, para ante la Comisión Alcaldía, la que llevará un libro de Registro de Permisos especialmente creado para dichos efectos.

En el caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes le serán devueltos al interesado, con las observaciones que correspondan, a fin que éste las subsane.

En caso contrario, la Comisión Alcaldía remitirá un informe al Alcalde acompañando los antecedentes presentados por el interesado, a fin que esta autoridad resuelva el otorgamiento del respectivo permiso, ordenando su formalización a través del decreto correspondiente.

Artículo 8° En el caso de extracción artesanal de áridos sólo se otorgarán autorizaciones en carácter de permiso. El permiso se extenderá por plazo y volumen determinado y podrá ser renovado por igual período, previo informe favorable de la Comisión Alcaldía.

Estos permisos serán esencialmente precarios, personales, intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundamentada por el interesado, en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar y espacio preciso que se desea ocupar. En la solicitud, el interesado deberá consignar los datos y acompañar los documentos requeridos en el formulario tipo para permiso de extracción artesanal, que se encontrará disponible en la Oficina de Medio Ambiente.

Artículo 9° Para la realización de la explotación artesanal, no se exigirán estudios técnicos rigurosos, sino que se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente Ordenanza, en las características propias del sector a explotar y los demás antecedentes que requiera la Comisión Alcaldía para este tipo de explotaciones.

Artículo 10° El permisionario deberá pagar los derechos municipales que correspondan para efectuar el ejercicio de la actividad artesanal de extracción de áridos, valor que será establecido en la presente Ordenanza. Este permiso deberá ser pagado en la Tesorería Municipal. El pago fuera de plazo del permiso dará origen al cobro de intereses y los reajustes legales correspondientes.

El permisionario no podrá desarrollar la actividad permitida sin que hayan pagado previamente la patente comercial que corresponda y el permiso, ni podrán continuar funcionando sin tenerlas al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que corresponderá apreciar al Alcalde por resolución fundada.

PARRAFO 2° EXTRACCIÓN MECANIZADA

Artículo 11° Las personas, naturales o jurídicas interesadas en obtener un permiso para la extracción mecanizada de áridos desde un bien nacional de uso público administrado por la Municipalidad deberán

presentar una solicitud ante la Oficina de Partes, en formulario proporcionado por la Oficina de Medio Ambiente, acompañando los antecedentes y documentos que a continuación se mencionan:

a) Proyecto de Manejo y Abandono, elaborado y firmado por un profesional competente, esto es, Ingeniero Civil, Ingeniero Civil en Minas, Ingeniero en Ejecución en Minas, Ingeniero Geomensor, Ingeniero en Geotécnica o Geólogo, adjuntando el respectivo título profesional. También se considerará profesional competente, sin ser de aquellos mencionados anteriormente, aquel que acredite cinco años de estudios en educación superior y experiencia en la elaboración de a lo menos 2 proyectos de esta naturaleza, en los últimos 5 años.

b) En el referido Proyecto de Manejo debe individualizarse a las personas, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral, que remuneradas por el interesado, realicen labores de extracción de áridos o colaboren en ellas. Se debe actualizar y entregar a la Oficina de Medio Ambiente, semestralmente, una nómina con el nombre, cédula de identidad y cargo del trabajador.

c) Debe indicarse además, en el mismo Proyecto, en forma detallada, con sus características, las maquinarias que se destinaran a la actividad de extracción de áridos, así como los vehículos que se utilizarán en su transporte, sean propios o arrendados, acompañando el documento que le sirva de antecedente, tales como dominio vigente o contrato de arriendo. Se debe actualizar y entregar a la Oficina de Medio Ambiente, semestralmente, una nómina con las maquinarias y vehículos utilizados por el permisionario en la actividad extractiva.

d) Declaraciones Juradas, otorgadas ante Notario, en formato proporcionado por la misma Oficina, acerca de la cantidad de áridos a extraer, durante todo el período cuyo permiso se solicita, y de la responsabilidad frente a eventuales daños a terceros, bienes particulares, nacionales de usos público y/o fiscales, sin perjuicio, de la garantía que ha de requerirse para el permiso respectivo.

e) Título de propiedad del inmueble en que el permisionario instalará las faenas, como por ejemplo, Certificado de Dominio Vigente, emitido por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, con vigencia de 30 días desde su otorgamiento.

En caso que el título para ocupar sea un contrato de arriendo, éste debe haberse celebrado por escritura pública o autorizada ante Notario, anotado marginalmente en la inscripción de vigencia, dada por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, en el mes anterior o el mismo en que se presenta la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, también será admisible contrato prometido se especifique de tal modo, que sólo falte la tradición de la cosa o las solemnidades del contrato prometido, quedando su celebración condicionada al otorgamiento del correspondiente permiso de extracción de áridos, por lo que una vez obtenido éste, se procederá a la celebración del contrato definitivo, debiendo acompañar copia de la inscripción de dominio del inmueble prometido vender o arrendar, con certificación de vigencia otorgado por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, con una fecha no superior a un mes contado desde el día en que se presente la respectiva solicitud a la Oficina de Medio Ambiente, y una vez celebrado el contrato prometido, acompañar las nuevas inscripciones y anotaciones marginales, tal como se le exige al propietario o arrendatario. En el caso de personas jurídicas, deberán acompañarse copias autorizadas de la escritura de constitución de la sociedad o empresa de que se trate, y de las modificaciones, si las hubiere, adjuntando además copia de la inscripción de la misma en el Registro de Comercio respectivo y Certificado de Vigencia, otorgado por el conservador de Bienes Raíces.

f) En el evento de cualquier extracción de agua superficial y/o subterránea, a objeto del permiso, deberán acompañarse los documentos que acrediten los derechos de aprovechamientos de aguas legalmente constituidos, o en su defecto, contrato de arriendo del derecho de aprovechamiento de aguas de algún punto de captación autorizado y cercano a las faenas, o los comprobantes de compra de aguas y su inscripción.

g) Respecto de las construcciones existentes en el inmueble, donde se instalarán las faenas destinadas o relacionadas con la actividad de extracción de áridos, deberá acompañarse Permiso de Edificación y Recepción Municipal, otorgado por la Dirección de Obras Municipales, siempre que no se trate de aquellas construcciones expresamente exceptuadas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

h) Tratándose de aquellos proyectos que deban ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA), establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417, los interesados deberán presentar copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable de la Comisión de Evaluación Ambiental Regional. Los costos asociados al Estudio y/o Declaración de Impacto Ambiental serán de cargo del permisionario.

i) Los interesados deberán contar además con Informe de Prevención de Riesgos emitido por profesional afín, el que se adjuntará a la solicitud respectiva.

Artículo 12° Conforme a las leyes vigentes, todo permiso o concesión Municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales, mediante extracción mecanizada o banco decantador deberá contar con un informe previo y aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en cuanto a concesiones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo todo lo referente a ampliaciones, alteración, traslados y cualquiera otra modificación de las zonas de explotación deberá ser consultado a dicha repartición. La Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas no someterá a revisión ningún proyecto de explotación si ésta no cuenta con la autorización de la Municipalidad.

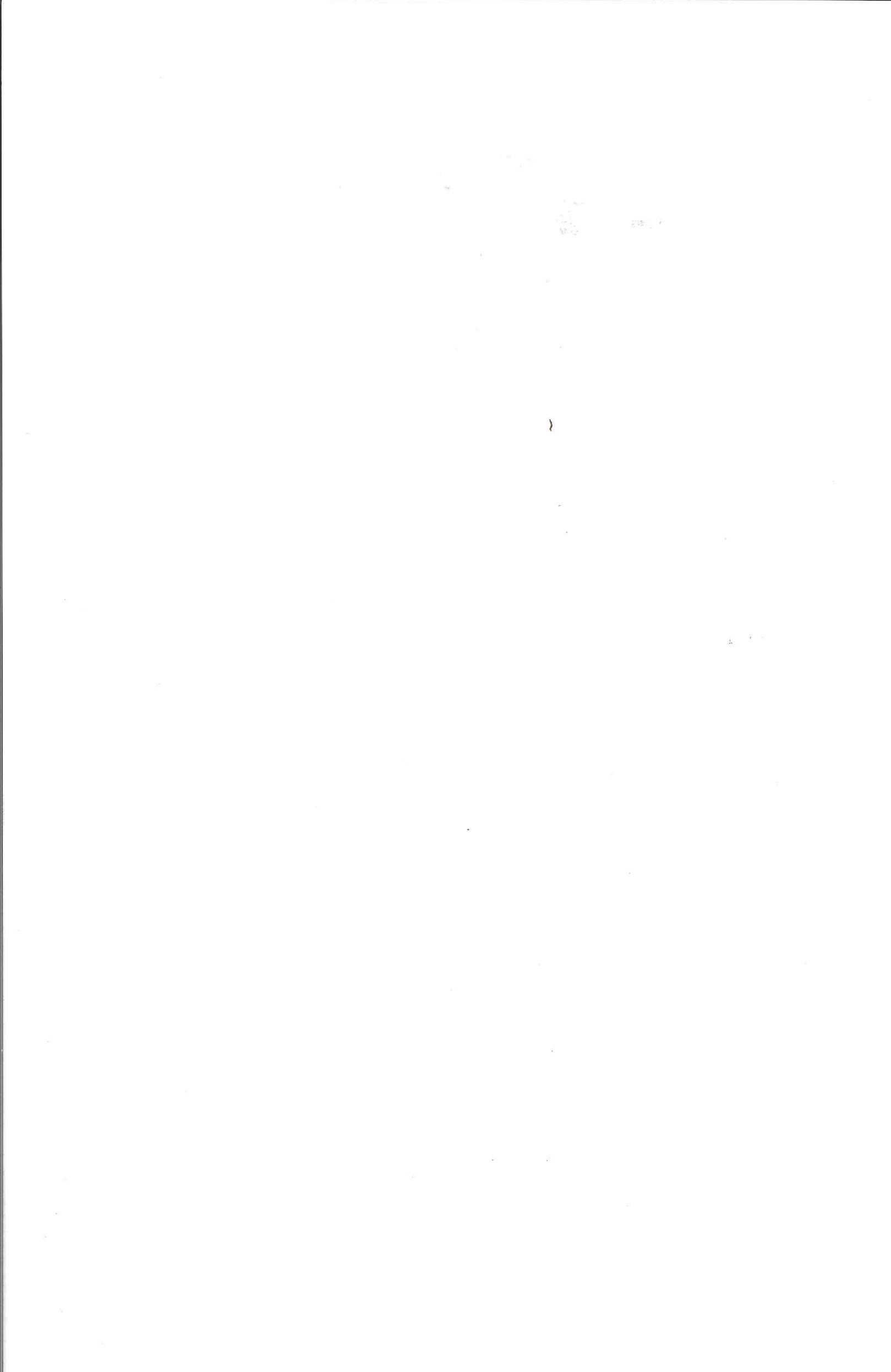
Todo Permisionario o Concesionario deberá llevar un control exacto de los volúmenes de material extraído y producido. En este libro se registrarán mensualmente, los volúmenes totales de material removido y de extracción, aprovechables y de rechazo, correspondientes a la semana anterior a la de registro.

Este libro deberá estar permanentemente a disposición de los Inspectores Municipales, de la Oficina de Medio Ambiente, de la Dirección de Obras, de la Comisión Alcaldía o de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

En el caso de la extracción mecanizada, ésta podrá ser autorizada por permiso, sólo mediante alguna de las siguientes razones que se indican a continuación, previa evaluación de la Comisión Alcaldía. En cualquier caso, esta extracción podrá ser solicitada por iniciativa municipal.

Las razones:

- a) Por Emergencia,
- b) Considerando el beneficio que le reporta la comunidad



c) Informe de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. El permiso para extracción mecanizada, deberá considerar el tiempo de duración de este, acorde a la inversión que se efectuará para concretar las obras.

Artículo 13° Es obligación de los permisionarios y concesionarios respetar íntegramente los requisitos, condiciones, observaciones y plazos que la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas notifique al Municipio, ya sea, durante el proceso administrativo que otorgue una concesión o permiso, o bien, a consecuencia de la fiscalización que dicha Dirección lleve efecto en uso de sus facultades, estableciéndose un plazo para que el permisionario o concesionario cumpla con los nuevos requisitos, condiciones, observaciones y plazos formulados. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del Permiso, sin ulterior reclamo por parte de los permisionarios ni derecho a indemnización. En el caso del concesionario, el incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para decretar la caducidad de la concesión, la que tramitará en conformidad a lo dispuesto a la Ley N° 19.880.

Artículo 14° Previo al permiso de extracción en bien nacional de uso público, el interesado deberá otorgar como garantía, una Boleta de garantía bancaria, a la vista, irrevocable, de liquidez inmediata, tomada directamente por el permisionario a favor de la I. Municipalidad de Punitaqui, por un valor correspondiente al 20% de los derechos municipales por concepto de extracción de áridos, según volumen total de metros cúbicos autorizados a extraer, con una vigencia mínima de 18 meses, contados desde la fecha de notificación del Decreto que otorgue el permiso.

Artículo 15° La Municipalidad otorgará permisos o concesiones para operar en el Estero Punitaqui, y en los cauces autorizados por el Plano Regulador Intercomunal de Limarí y Plano Regulador Comunal, a personas naturales o jurídicas que lo explotarán en forma mecanizada de acuerdo al inciso cuarto del Artículo 13° de la presente ordenanza.

Artículo 16° El Decreto así otorgado se notificará al interesado o representante legal de la persona jurídica de que se trate, conforme a las reglas establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

PARRAFO 3° EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DESDE POZOS LASTREROS

Artículo 17° Las personas, naturales o jurídicas, interesadas en obtener un permiso para la extracción de áridos, desde un pozo lastrero ubicado en un inmueble de propiedad particular, deberán presentar una solicitud ante la Oficina de Partes para la Comisión Alcaldicia, en formulario proporcionado por ésta, adjuntando los siguientes documentos o antecedentes:

a) Proyecto de Manejo y Abandono, elaborado y firmado por un profesional competente, esto es, Ingeniero Civil, Ingeniero Civil en Minas, Ingeniero en Ejecución en Minas, Ingeniero Geomensor, Ingeniero en Geotécnica o Geólogo, adjuntando el respectivo título profesional. También se considerará profesional competente, sin ser de aquellos mencionados anteriormente, aquel que acredite cinco años de estudios en educación superior y experiencia en la elaboración de a lo menos 2 proyectos de esta naturaleza, en los últimos 5 años.

b) En el referido Proyecto de Manejo debe individualizarse a las personas, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral, que remuneradas por el interesado, realicen labores de extracción de áridos o colaboren en

ellas. Se debe actualizar y entregar a la Oficina de Medio Ambiente, semestralmente, una nómina con el nombre, cédula de identidad y cargo del trabajador.

c) Debe indicarse además, en el mismo Proyecto, en forma detallada, con sus características, las maquinarias que se destinarán en su transporte, sean propios o arrendados, acompañando el documento que le sirva de antecedente, tales como dominio vigente o contrato de arrendamiento. Se debe actualizar y entregar a la Oficina de Medio Ambiente, semestralmente, una nómina con las maquinarias y vehículos utilizados por el permisionario en la actividad extractiva.

d) Declaraciones Juradas, otorgadas ante Notario, en formato proporcionado por la Oficina de Medio Ambiente, acerca de la cantidad de áridos a extraer, durante todo el período cuyo permiso se solicita, y de las responsabilidades frente a eventuales daños a terceros, bienes particulares, nacionales de uso público y/o fiscales.

e) Acreditar el título que habilita para extraer áridos desde un inmueble de propiedad particular, a saber, Certificado o Título de Dominio Vigente de la propiedad, emitido por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, con vigencia de 30 días desde su otorgamiento o Copia fiel del contrato de arrendamiento, éste último celebrado por escritura pública o escritura privada autorizada ante Notario, anotado marginalmente en la inscripción de dominio del inmueble particular donde se realizará la actividad extractiva de áridos, acompañando además copia de la inscripción de dominio del inmueble arrendado con certificación de vigencia otorgado por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, con vigencia de 30 días desde su otorgamiento.

f) Sin perjuicio de lo anterior, también será admisible el contrato de promesa de compraventa o arriendo, otorgado por escritura pública, siempre que el contrato prometido se especifique de tal modo, que sólo falte la tradición de la cosa o las solemnidades del contrato prometido, quedando su celebración condicionada al otorgamiento del correspondiente permiso de extracción de áridos, por lo que una vez obtenido éste se procederá a la celebración del contrato definitivo, debiendo acompañar copia de la inscripción de dominio del inmueble prometido vender o arrendar, con certificación de vigencia otorgado por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, con vigencia de 30 días desde su otorgamiento, y una vez celebrado el contrato prometido, acompañar las nuevas inscripciones y anotaciones marginales, tal como se exige en la letra e) anterior

g) En el caso de personas jurídicas, deberán acompañarse copia autorizadas de la escritura de constitución de la sociedad o empresa de que se trate, y sus modificaciones, si las hubiere, adjuntando además copia de la inscripción en el Registro de Comercio con Certificado de Vigencia, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

h) En el evento de cualquier extracción de agua superficial y/o subterránea, a objeto del permiso, deberán acompañarse los documentos que acrediten los derechos de aprovechamientos de aguas legalmente constituidos o, en su defecto, el contrato de arriendo de los derechos de aprovechamiento de agua de algún punto de captación autorizado y cercano a las faenas, o los comprobantes de compra de aguas, para lo anterior, en lo referente a la cantidad de agua requerida, se tendrá como referencia la Resolución DGA N° 117 de fecha 02 de abril de 2012, esto es: 0,32 (m³/m³ árido).

i) Respecto de las constricciones existentes en el inmueble, destinadas o relacionadas con la actividad de extracción de áridos, deberá acompañarse Permiso de Edificación y Recepción Municipal, otorgado por la Dirección de Obras Municipales, siempre que no se trate de aquellas construcciones expresamente exceptuadas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

j) Tratándose de aquellos proyectos que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417, los interesados deberán presentar, junto a la respectiva solicitud, copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable del Servicio de Evaluación Ambiental. Los costos asociados al Estudio o Declaración de Impacto Ambiental serán de cargo del permisionario.

k) Los interesados deberán contar además con Informe de Prevención de Riesgos emitido por profesional afín, el que se adjuntará a la solicitud respectiva.

Artículo 18° Acompañados los documentos señalados en el artículo anterior y subsanadas las observaciones formuladas por la Comisión Alcaldía, ésta podrá requerir informes a las distintas unidades municipales, servicios públicos u órganos de la Administración del Estado que tuviera alguna competencia sobre la materia, o que resulte conveniente consultar.

Artículo 19° La Comisión Alcaldía elaborará un informe que contendrá una relación de los documentos acompañados, de las observaciones formuladas por las diversas unidades Municipales o servicios públicos consultados, si así ocurre, el que concluirá con la propuesta al Alcalde de aprobación o rechazo del proyecto presentado por el interesado.

Artículo 20° Se otorgará la autorización para extraer áridos de forma mecanizada a través de un Decreto Alcaldicio donde además se regularán las condiciones fundamentales del permiso.

Artículo 21° El Decreto así otorgado se notificará al interesado o representante legal de la persona jurídica de que se trate conforme a las reglas establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 22° La profundidad máxima de excavación, para pozos lastreros, será una altura de 4 mts., medida desde el nivel de terreno natural. En el eventual caso que la extracción de áridos provoque el alumbramiento de aguas subterráneas, se podrá continuar con la profundización de la excavación en el lugar hasta la altura señalada, en todo caso, sin haber uso de las aguas subterráneas alumbradas.

Artículo 23° El permisionario de un pozo lastrero, no podrá explotar en distancia inferiores a 30 mts., del pretil o deslinde que forme parte de la ribera del Estero. Del mismo modo, se debe considerar franja de protección de 10 mts. de distanciamiento o de radio, según sea el caso, alrededor de pozos de captación de aguas, bocatomas, canales, aforadores, hitos, obras fluviales u otros que la unidad técnica estime conveniente.

TÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 24° Todo Permisionario o Concesionario, que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se haya dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o la Ley.

Asimismo, el titular de todo proyecto nuevo de explotación del recurso natural árido, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa legal vigente.

Artículo 25° Con el objeto de corroborar la cantidad extraída, los permisionarios deberán acompañar en la primera quincena de cada mes, durante la vigencia del permiso, los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada, otorgada ante Notario, sobre las cantidades de material extraído correspondiente al mes anterior a ésta.
- b) Detalle de facturas que acrediten su comercialización y respalden la declaración jurada anteriormente autorizada.

Artículo 26° El permisionario, durante el ejercicio de la actividad de extracción de áridos deberá dar cumplimiento a las exigencias que a continuación se indican:

a) Cuando las vías de acceso, atendiendo por tales las de acceso a la explotación y las interiores del predio, sean de tierra, éstas deberán mantenerse compactas y regadas, mitigando las emisiones de polvo, a cuenta del titular del proyecto. Se deberá colocar señalización para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además, se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.

b) El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreiros de propiedad particular y en bien nacional de uso público, deberá efectuarse en vehículos acondicionados. El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería, junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m³, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público.

Artículo 27° El permisionario deberá extraer áridos sólo desde la zona objeto del permiso, la que deberá demarcarse físicamente en terreno por medio de monolitos ubicados en los vértices del área a explotar, todo ello, según el proyecto presentado y aprobado por la Comisión Alcaldía o la Dirección de Obras Hidráulicas, según sea el caso.

Artículo 28° No se permitirá al permisionario o concesionario realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fueren u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas.

En caso de ser forzoso y necesario para la permanencia de las fuentes de extracción, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando, éstas no ocasionen las alteraciones indicadas, debiendo asimismo contar con la aprobación de la Comisión Alcaldía.

Artículo 29° Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la explotación o procesamiento de los áridos constituyeran un obstáculo para el flujo del cauce, de manera tal, que no garanticen la salubridad y seguridad de las personas, o bien, amenacen su ruina, deberán ser desmanteladas o demolidas, total o parcialmente, según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta del permisionario y concesionario, debiendo concurrir, gratuitamente, con sus maquinarias para hacer frente a la emergencia. La negativa a demoler, hará responsable al permisionario o concesionario, de los perjuicios civiles que ocasionen al Municipio o a terceros.

La orden de demoler corresponderá al Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales, quien deberá practicar un reconocimiento de las instalaciones y proponer las medidas que estime procedentes. No obstante, constada la inminencia de riesgo por el Director de Obras Municipales, la Alcaldía podrá adoptar de inmediato las medidas necesarias que eliminen el peligro, ordenando la demolición total o parcial, sin más trámite, todo por cuenta del permisionario o concesionario. En este caso, deberán hacerse constar en un acta los trabajos que se ejecuten, los gastos que éstos originen y los demás antecedentes e informes que procedan. Esta acta será firmada por el Director de Obras Municipales, el Jefe de Carabineros del Sector y un actuario o ministro de fe, que designe el Alcalde.

Toda persona podrá denunciar a la Municipalidad, las instalaciones de permisionarios o concesionarios, que amenacen ruina o constituyan riesgo para la salubridad y seguridad de las personas. Recibida la denuncia, el Director de Obras Municipales, hará practicar de inmediato, un reconocimiento de las instalaciones denunciadas, comunicado a la brevedad los resultados del informe al Alcalde, proponiendo además, las medidas que estime procedentes.

Artículo 30° Queda estrictamente prohibido al permisionario explotar en distancia inferiores a 200 mts. aguas arriba y debajo de puentes y badenes o cualquiera otra infraestructura vial.

Artículo 31° Las excavaciones deberán efectuarse en fajas paralelas al eje del río y por ningún motivo se orientarán en dirección transversal a éste.

Artículo 32° Queda prohibido la extracción de áridos, desde los cauces naturales de agua de la comuna, como también, en bienes nacionales de uso público, especialmente en el cauce del Estero Punitaqui, que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Asimismo, queda prohibida la actividad extractiva de áridos en zonas restringidas conforme a Plan Regulador Comunal vigente.

Artículo 33° Se prohíbe botar y/o acopiar en el Estero Punitaqui o bien en los cauces o riberas de éste, residuos orgánicas o inorgánicas, desechos, escombros y en general cualquier producto ajeno a la naturaleza del mismo.

Artículo 34° Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes al lecho del Estero. Sólo se podrá acopiar el material extraído del Estero, en los lugares aprobados mediante los permisos o concesiones otorgadas de conformidad con la presente Ordenanza.

Artículo 35° El permisionario o concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

- a) Permiso de construcción, si corresponde.
- b) Pago anual de patente comercial o industrial.
- c) Pago anual de derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público.
- d) Pago mensual de derechos por extracción o ventas según lo estipulado en la ordenanza de derechos municipales.

En todo caso, los pagos de los derechos municipales por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público y de explotación de áridos, se efectuarán en la Tesorería Municipal, siendo la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.) la encargada de emitir la orden de ingreso.

Artículo 36° El permisionario no podrá desarrollar la actividad permitida sin que hayan pagado previamente la patente comercial que corresponda y el permiso, ni podrán continuar funcionando sin tenerlas al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que corresponderá apreciar al Alcalde por resolución fundada.

Artículo 37° Los permisionarios deberán presentar cada 3 meses a la Oficina de Medio Ambiente, a contar de la fecha en que se hayan comenzado la extracción de operación, un levantamiento topográfico del sector de explotación, adjuntando un informe elaborado por un profesional competente, idealmente, quien ha desarrollado el proyecto de extracción respectivo. Este autocontrol será derivado a la Dirección de Obras Hidráulicas, solicitando apoyo cuando se estime conveniente, a modo de verificar la correcta ejecución del proyecto autorizado.

TÍTULO IV CADUCIDAD Y TÉRMINO DEL PERMISO

Artículo 38° El permiso se extingue o caduca, por resolución Alcaldía, al concurrir alguna de las causales siguientes:

- a) Cuando por razones de interés público o municipal así se determine.
- b) Por término del plazo o pérdida de los requisitos por el cual fue otorgado el permiso, según corresponda.
- c) Por infracción del permisionario de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en el decreto de otorgamiento, en las normas legales y reglamentarias que estuvieren vigentes.
- d) Por no ejecutar el permisionario las labores extractivas durante un tiempo superior a seis (6) meses, dentro de un año calendario, existiendo las condiciones para hacerlo.
- e) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan, dentro de los plazos reglamentarios o legales establecidos.
- f) Por renuncia del permisionario.
- g) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario.
- h) Por informe técnico negativo de la Comisión Alcaldía o instrucción de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.
- i) Por arrendar, ceder, vender o transferir a cualquier título el permiso otorgado
- j) Por cualquiera otra causal de extinción o caducidad establecida en esta ordenanza o la ley.

Artículo 39° El incumplimiento de las instrucciones de carácter técnico, impartidas por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección General de Aguas o la Municipalidad de Punitaqui, será casual suficiente para decretar la caducidad del permiso otorgado.

Artículo 40° Cuando el Estado o la Municipalidad considere indispensable, por causas de fuerza mayor o necesidad imperiosa de conservación del Bien Nacional de Uso Público, efectuar obras, de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza del cauce, caminos ribereños, puente o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán sin mayor trámite, todos los permisos existentes allí, que comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas, sin que ello importe indemnización para el permisionario respectivo.

Artículo 41° Caducado el permiso, se restituirá de inmediato la zona ocupada, quedando facultado el Alcalde para hacer cumplir esta restitución con auxilio de la fuerza pública.

TÍTULO V FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 42° Corresponderá a la Comisión Alcaldicia e Inspectores Municipales, a propósito de los permisos otorgados, supervisar la actividad de extracción de áridos. Ello, sin perjuicio de que otros organismos, a raíz de las faenas extractivas y conforme a su competencia, puedan supervisar la zona de explotación autorizada.

Artículo 43° La Municipalidad estará facultada para declarar abandonados, mediante Decreto Alcaldicio fundado, los pozos lasteros que no cuenten con un Plan de Manejo y Cierre debidamente autorizado o, teniéndole, no lo cumplan en los términos aprobados, en cuyo caso pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 10% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

Artículo 44° Procederá la aplicación de las sanciones que se señalan, ante las siguientes infracciones:

- a) No acatar las instrucciones del Municipio en cuanto a mantener en buen estado de conservación los caminos de acceso al interior de la faena 5 U.T.M
- b) No permitir directa o indirectamente el ingreso de Inspectores Municipales, Carabineros u otros fiscalizadores que, conforme a la actividad extractiva, puedan ejercer sus facultades de control, a la planta de áridos 5 U.T.M
- c) Efectuar extracciones de áridos sin contar con el correspondiente permiso Municipal 5 U.T.M
- d) No colocar loneta cubre carga sobre el material transportado 5 U.T.M
- e) Las empresas constructoras o las personas jurídicas y naturales que adquieran áridos de quienes no cuenten con el respectivo permiso municipal serán sancionadas con 1 a 5 U.T.M.
- f) No entregar en forma oportuna, según fecha comprometida al inicio de operaciones, el autocontrol topográfico del sector e explotación 3 U.T.M por mes.

Artículo 45° Los infractores a las normas de la presente Ordenanza serán denunciados al respectivo Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa de 1 hasta 5 U.T.M, salvo que la infracción tenga asociadas una multa específica. Esta labor será ejercida por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

Artículo 46° En caso de reincidencia por parte del infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permite esta Ordenanza, salvo que la infracción tenga asignada una multa específica

Artículo 47° La Comisión Alcaldicia, en su calidad de fiscalizador, se constituirá en los lugares donde se esté realizando extracción de áridos, quienes verificarán que se de cumplimiento a las normas legales y

reglamentarias, así como las dispuestas en esta ordenanza por parte de los permisionarios y concesionarios, el no acatamiento a estas disposiciones originará la notificación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 48° Cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad o Juzgado de Policía Local, toda actividad que infrinja la presenta Ordenanza, sin perjuicio de las fiscalizaciones realizadas por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 49° Los permisionarios deberán fijar domicilio dentro de la Comuna y someterse a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

TÍTULO VI COBROS

Artículo 50° Extracción artesanal de áridos de un bien nacional de uso público pagarán 0,005 U.T.M por metro cúbico extraído

Artículo 51° Extracción mecanizada de áridos de un bien nacional de uso público pagarán 0,01 U.T.M por metro cúbico extraído

Artículo 52° Extracción de áridos desde un pozo lastrero pagarán 0,01 U.T.M por metro cúbico extraído

Artículo 53° Ocupación de un bien nacional de uso público para la extracción de áridos pagarán 0,045 U.T.M

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° La presenta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en la página web del municipio. Se establece además, un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren, al tiempo de entrada en vigencia de la presenta Ordenanza, desarrollando la actividad de extracción de áridos sin el correspondiente permiso, se adecuen a ella, existirá la opción de prórroga de 3 meses previa solicitud fundada del interesado al Alcalde, quien podrá autorizar previo informe de la Comisión Alcaldía.

Artículo 2° Publíquese el presente Decreto en el sitio Web de la Municipalidad de Punitaqui www.munipunitaqui.cl asimismo, manténgase un ejemplar de la misma a disposición del público en la Oficina de Medio Ambiente y en la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Punitaqui.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.



SANDARY ALFARO LEGER
SECRETARIO MUNICIPAL

CAB/SAL/pdc
Distribución
D.O.M.
Archivo Asesoría Jurídica
Oficina de Partes



CARLOS ARAYA BUGUEÑO
ALCALDE